

INFORME SECRETARIAL. Cali, 22 de abril de 2024. A despacho, vencido el término del emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión, sin que compareciera ningún interesado. Pasa con respuesta de la ORIP, memorial de la parte actora y sustitución de poder, informando que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Igualmente, se informa que se notificó personalmente a la requerida, ISABEL CRISTINA DUQUE CONCHA, para quien el término dispuesto en el Art. 492 del C.G.P. venció el 31 de agosto de 2023, sin que hiciera manifestación alguna. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

RADICACIÓN 2023-00151

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso de **SUCESION INTESTADA del causante JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO**, se ordenó el requerimiento de la señora ISABEL CRISTINA DUQUE CONCHA, a fin de que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia, quien fue notificada personalmente en la secretaría del juzgado, sin que hiciera manifestación alguna dentro del término previsto, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por su parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, remitió oficio comunicando el acatamiento a la medida cautelar de embargo y secuestro decretado sobre el inmueble con M.I. 378-12656.

Igualmente, el apoderado de la parte actora, solicita se ordene el secuestro del inmueble con M.I. 378-12656, atendiendo que ello fue decretado ya por el despacho en auto que dio apertura a la sucesión, aunado a que ya fue inscrito el embargo, y aporta copia del certificado de registro. Posteriormente, remite escrito mediante el cual sustituye el poder a él otorgado, a la Dra. ALBA LUCIA QUIRAMA VALOIS.

SE CONSIDERA,

En relación con el requerimiento efectuado a la señora ISABEL CRISTINA DUQUE CONCHA, mediante la notificación del auto de apertura del proceso de sucesión, acto cumplido de manera personal en secretaría, no se pronunció al respecto, vale decir, no manifestó si aceptaba o repudiaba la herencia, dentro del término otorgado, y tampoco solicitó que éste fuere prorrogado para hacer la correspondiente manifestación, por lo que en aplicación del Art. 492 del C.G.P. en concordancia con el Art. 1290 del C.C., se presumirá que repudia la herencia.

En cuanto a la respuesta allegada por la ORIP, a la medida cautelar decretada, se agregará para el conocimiento de los interesados, y como quiera que con ello se acredita la inscripción de embargo y como da cuenta la actuación, en el auto que data del 22 de junio de 2023, se decretó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-12656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, no es necesario volver a decretar el secuestro como lo solicita el apoderado de los demandantes, y con fundamento en el inciso segundo del artículo 38 del C.G.P., para la práctica del secuestro de dicho inmueble, se comisionará a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA- REPARTO, facultándolo para sub comisionar, nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, si es del caso, y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia.

Con respecto a la sustitución del poder otorgado por los demandantes al Dr. CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO, a la Dra. ALBA LUCIA QUIRAMA VALOIS, como quiera que no fue prohibida la sustitución por los demandantes, y la abogada no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como da cuenta el informe secretarial que antecede, será aceptada y se le reconocerá personería, para que actúe en representación de los demandantes, conforme lo dispone el Art. 75 del C.G.P.

Finalmente, vencido el término del emplazamiento hecho a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, sin que compareciera ningún otro interesado, y vencido el término de la señora ISABEL CRISTINA DUQUE CONCHA, quien fue requerida, no hizo la manifestación que le correspondía en término, cumpliéndose entonces las citaciones y comunicaciones de que trata el inciso primero del Art. 501 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de que trata la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REPUDIADA la herencia del causante JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO, por parte de la señora ISABEL CRISTINA DUQUE CONCHA.

SEGUNDO: AGREGAR la constancia de inscripción de la medida cautelar remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para el conocimiento de los interesados.

TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-12656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PALMIRA, a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-REPARTO, facultándolo sub comisionar, nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, si es del caso, y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia. Líbrese por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

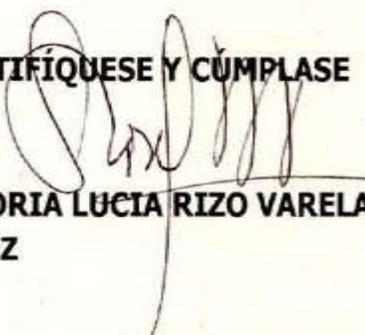
CUARTO: ACEPTAR la sustitución del poder otorgado por los demandantes al Dr. CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO, y en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. ALBA LUCIA QUIRAMA VALOIS, abogada con T.P. 166.313 del

C.S.J., para que actúe como apoderada de los demandantes, en los términos del mandato sustituido.

QUINTO: SEÑALAR EL DÍA DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2024, A LAS 02:00 P.M. para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la SUCESION INTESTADA del causante JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO, la cual se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LIFESIZE.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el inventario será elaborado por los interesados, en el que indicarán los valores que asignan a los bienes (artículo 501-10 del Código General del Proceso): Igualmente, presentarán los títulos de propiedad de los bienes inventariados sujetos a registro, debidamente determinados por su clase y demás circunstancias que los identifique, a no ser que ya obren en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 069

Fecha: Abril 25 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario